

ELIMINADO nombre, con 1 renglón.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

VS
JUNTA DIRECTIVA DEL INSITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL
GOBIERNO Y MUNICIOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE 252/2017
RECURSO DE REVISIÓN

Mexicali, Baja California, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

VISTOS los autos para resolver en definitiva, en el Pleno del Tribunal de Estral de Justicia Administrativa de Baja California, el recurso de revisión interpuesto por la parte actora en contra de la resolución dictada el treinta y uno de agoso de dos mil diecisiete por la Primera Sala de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número 252/2017, y...

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito presentado el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete la parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada.

II.- Mediante acuerdo de admisión dictado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho se ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días, para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

III.- El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho la parte actora se desistió del presente juicio.

IV.- Habiéndose agotado el procedimiento ordenado por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, se procede a dictar la resolución correspondiente, de acuerdo a los siguientes...

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Estral de Justicia Administrativa es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, y 94 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, vigente a la fecha en que se inició el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

ELIMINADO

nombre, número de credencial con 2 renglones.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, 171,

párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Baja California. La clasificación de la información como

confidencial se realiza en virtud de que el presente

documento contiene datos personales y/o

datos personales sensibles, los cuales conciernen a una

persona física identificada e identificable, por lo

que no puede difundirse, publicarse o darse

a conocer, sin el consentimiento de su titular, de

conformidad con los principios de licitud, finalidad,

lealtad, consentimiento, calidad,

proporcionalidad, información y responsabilidad en

el tratamiento de los datos personales.

SEGUNDO.- En el presente caso no será necesaria la transcripción y examen de los argumentos de agravio expuestos por la parte recurrente, debido a que la parte actora, acudió a las instalaciones del Tribunal y ante la Secretaria General de Acuerdos el **veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, se desistió del juicio contencioso administrativo promovido en contra de la negativa ficta recaída a la solicitud de jubilación, escrito de desistimiento de subsecuente transcripción:

*"Siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, presente en el local que ocupa la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la C. ***** , parte actora en el expediente 252/2017, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número ***** , de la cual se anexa copia fotostática a la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar y manifiesta ante la suscrita, que se desiste de la demanda interpuesta ante este tribunal y del recurso de revisión promovido por así convenir a sus intereses, firmando la presente constancia de conformidad. La Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, doy fe. ..."*

Derivado de lo anterior, tomando en consideración el desistimiento de la demanda y del recurso de revisión de la parte actora, lo procedente es revocar la sentencia de primera instancia recurrida y decretar el sobreseimiento en el juicio, lo anterior, en virtud de que, es el titular de la acción intentada quien se desiste del juicio, lo que trae necesariamente como consecuencia, el sobreseimiento en el juicio.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Distrito, que este tribunal pleno comparte y resulta aplicable al caso por analogía.

"DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SUS DIFERENCIAS Y CONSECUENCIAS.
*Siendo la revisión un recurso que se abre a solicitud de parte, cuando quien la promueve desiste de ella, deberá tenerse por desistido de tal instancia y declararse ejecutoriada la sentencia del Juez de Distrito; hipótesis distinta del caso en el que, interpuesta la revisión por cualquiera de las partes, el quejoso en segunda instancia manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda, pues esto último traerá por consecuencia se revoque el fallo combatido y se decrete el sobreseimiento correspondiente con apoyo en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, ello en virtud de los alcances que cada solicitud implica, es decir, mediante la primera figura, quien abrió la revisión (que incluso puede ser el mismo quejoso), ha expresado su deseo de no continuarla, lo que debe producir la firmeza del fallo dictado, cualquiera que haya sido su resultado; a través de la segunda, **se tiene al propio titular de la acción constitucional desistiéndose de la demanda, lo que necesariamente producirá el sobreseimiento en el juicio, pero para decretarlo será ineludible revocar previamente el fallo dictado en primera instancia**, siempre y cuando el Juez de Distrito no hubiere sobreseído por causa diversa, pues de ser así, simplemente quedará firme la resolución de sobreseimiento ya decretada.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.
Registro No. 195010. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Diciembre de 1998. Página: 1037. Tesis: XIV.1o.7 K. Tesis Aislada. Materia(s): Común.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 41, fracción I, y 94, de la ley de la materia, en el es de resolver y se...

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la parte actora al haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete y se decreta el sobreseimiento en el juicio.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Moreno Sada, Alberto Loaiza Martínez y Carlos Rodolfo Montero Vázquez, siendo ponente el primero en mención, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/mor

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de Segunda Instancia dictada en el expediente 252/2017, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en tres fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 55 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.